



Vicepresidencia del Estado  
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional  
BOLIVIA



La Paz, 19 de Mayo de 2025  
VPEP-SG-DGGL-URL-NE-0208/2025



Hermano:  
Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos  
**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**  
Presente.-

Ref.: Remite Proyecto de Ley

Estimado Presidente:

Por instrucciones del Vicepresidente del Estado–Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional, Jilata David Choquehuanca Céspedes, remito la Nota con Cite: MP-VCGG-DGGLP-N°011/2025, recepcionada el 15 de mayo de 2025, así como la documentación adjunta, presentados por el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, Luis Alberto Arce Catacora, concerniente al Proyecto de Ley que *“tienen por objeto fortalecer el desarrollo del Complejo Productivo Lácteo LECHE PARA CRECER y establecer sus fuentes de financiamiento en el marco de la seguridad alimentaria con soberanía”*; para su atención y tratamiento legislativo correspondiente.

Con este motivo, saludo a usted con mis mayores atenciones.

*Juan Carlos Alurralde Tejada*  
**Ing. Juan Carlos Alurralde Tejada**  
SECRETARIO GENERAL  
Vicepresidencia del Estado Plurinacional  
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional



JCAT/OCHC/LMG  
CC: Archivo  
HR: 2025-2003  
Adj.: Documentación Original y CD





VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL  
**CORRESPONDENCIA**

15 MAY 2025

No. 02003 Fojas 19 Anexo 100  
Horas 10:43  
Recepcionado por: Pinto

La Paz, 14 MAY 2025  
**MP-VCGG-DGGLP-Nº 11/2025**

Señor  
David Choquehuanca Céspedes  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**  
Presente.

De mi consideración:

**PL-528/24**

En aplicación del Numeral 3, Parágrafo I del Artículo 162 de la Constitución Política del Estado, remito a usted el Proyecto de Ley que **"Tiene por objeto fortalecer el desarrollo del Complejo Productivo Lácteo a través de la creación del Fondo Productivo Lácteo 'LECHE PARA CRECER' y establecer sus fuentes de financiamiento en el marco de la seguridad alimentaria con soberanía"**, por lo que solicito que en cumplimiento del Numeral 3, Parágrafo I del Artículo 158 del mismo texto constitucional, los Asambleístas Nacionales procedan a su consideración y tratamiento pertinente.

Se hace propicia la ocasión, para reiterar a usted, las consideraciones más distinguidas.

  
Luis Alberto Arce Catacora  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE  
LA PRESIDENCIA

CÁMARA DE DIPUTADOS  
A LA COMISIÓN DE  
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA  
ECONÓMICA Y FINANZAS  
SECRETARÍA GENERAL

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los numerales 4, 5 y 6 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado determinan que son funciones del Estado en la economía, participar directamente en la economía mediante el incentivo y la producción de bienes y servicios económicos y sociales para promover la equidad económica y social, e impulsar el desarrollo, evitando el control oligopólico de la economía; promover la integración de las diferentes formas económicas de producción, con el objeto de lograr el desarrollo económico y social; y promover prioritariamente la industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables, en el marco del respeto y protección del medio ambiente, para garantizar la generación de empleo y de insumos económicos y sociales para la población.

El Artículo 318 del Texto Constitucional establece que el Estado determinará una política productiva industrial y comercial que garantice una oferta de bienes y servicios suficientes para cubrir de forma adecuada las necesidades básicas internas, y para fortalecer la capacidad exportadora; así también dispone, que el Estado reconoce y priorizará el apoyo a la organización de estructuras asociativas de micro, pequeñas y medianas empresas productoras, urbanas y rurales; además señala que el Estado fortalecerá la infraestructura productiva, promoverá y apoyará la exportación de bienes con valor agregado.

El Artículo 405 de la Constitución Política del Estado establece que el desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria, a través del incremento sostenido y sustentable de la productividad agrícola, pecuaria, manufacturera, agroindustrial y turística, así como su capacidad de competencia comercial; la articulación y complementariedad interna de las estructuras de producción agropecuarias y agroindustriales; el logro de mejores condiciones de intercambio económico del sector productivo rural en relación con el resto de la economía boliviana; la significación y el respeto de las comunidades indígena originario campesinas en todas las dimensiones de su vida; y el fortalecimiento de la economía de los pequeños productores agropecuarios y de la economía familiar y comunitaria.

El Artículo 406 del Texto Constitucional dispone que el Estado garantizará el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas, planes, programas y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria, artesanal, forestal y al turismo, con el objetivo de obtener el mejor aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables; el Estado promoverá y fortalecerá las organizaciones económicas productivas rurales, entre ellas a los artesanos, las cooperativas, las asociaciones de productores agropecuarios y manufactureros, y las micro, pequeñas y medianas empresas comunitarias agropecuarias, que contribuyan

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA".



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE  
LA PRESIDENCIA

al desarrollo económico social del país, de acuerdo a su identidad cultural y productiva.

La presente Ley busca transformar el Complejo Productivo Lácteo boliviano mediante un enfoque integral que garantice soberanía alimentaria, competitividad y desarrollo económico sostenible.

Se entiende como Complejo Productivo Lácteo a la estructura integrada que abarca todas las etapas de la producción primaria, procesamiento y comercialización de productos lácteos. Este complejo incluye desde la producción de leche en granjas hasta la industrialización y distribución de productos lácteos como leche, quesos, yogures y otros derivados.

El Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo – PROLECHE, durante su ejecución, apoyó a más de quince mil (15.000) productores lecheros a nivel nacional con iniciativas productivas enfocadas en equipamiento tecnológico para el ordeño, almacenamiento y procesamiento de la leche, capacitaciones y asistencia técnica; mejorando las capacidades operativas, calidad y el acopio de la leche por parte de las industrias lácteas. Asimismo, a través de las acciones del fondo PROLECHE se pudo incrementar el consumo per cápita anual de leche a sesenta y ocho (68) litros por persona y tener precios estables de la leche cruda y productos finales.

Es necesario realizar acciones para el fortalecimiento del Complejo Productivo Lácteo, con mayor incidencia en la producción primaria, fomentando la transformación y diversificación de productos lácteos con investigación, innovación y desarrollo, para satisfacer las necesidades de la población boliviana con productos lácteos accesibles a la canasta familiar con calidad, diversificación y proyección al mercado externo.

ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**MINISTERIO DE  
LA PRESIDENCIA**PROYECTO DE LEY****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,****DECRETA:****PL-528/24****LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO DEL COMPLEJO PRODUCTIVO  
LÁCTEO EN BOLIVIA**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto fortalecer el desarrollo del Complejo Productivo Lácteo a través de la creación del Fondo Productivo Lácteo "LECHE PARA CRECER" y establecer sus fuentes de financiamiento en el marco de la seguridad alimentaria con soberanía.

**ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** La presente Ley se aplica a todas las personas naturales y jurídicas que forman parte del Complejo Productivo Lácteo en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

**ARTÍCULO 3.- (FINALIDAD).** La presente Ley tiene como finalidad mejorar las condiciones de producción e incrementar la productividad de leche para abastecer el mercado interno a nivel nacional que garantice la seguridad alimentaria con soberanía.

**ARTÍCULO 4.- (CREACIÓN DEL FONDO).** Se crea el Fondo Productivo Lácteo "LECHE PARA CRECER", mismo que será administrado por la Entidad Pública Desconcentrada PRO - BOLIVIA, para la ejecución de programas y proyectos, con las siguientes finalidades:

- a) Fortalecer la producción primaria de leche incrementando los rendimientos productivos;
- b) Promover la transformación y comercialización de la leche en productos y derivados lácteos de nuevos emprendimientos económicos comunitarios, asociativos, cooperativos y otros;
- c) Implementar acciones de capacitación, asistencia técnica, investigación, desarrollo e innovación tecnológica;
- d) Desarrollar acciones para promover el consumo de leche y sus derivados en la población boliviana, como parte de una alimentación saludable.

**ARTÍCULO 5.- (FUENTES DE FINANCIAMIENTO).** Las fuentes de financiamiento del Fondo Productivo Lácteo "LECHE PARA CRECER" son:

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA".

ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**MINISTERIO DE  
LA PRESIDENCIA

- a) Retención por Comercialización e Importación de Bebidas Alcohólicas – RCIBA;
- b) Multas establecidas en el marco de la presente Ley;
- c) Financiamiento interno y externo.

**ARTÍCULO 6.- (RETENCIÓN). I.** Se crea la Retención por Comercialización e Importación de Bebidas Alcohólicas – RCIBA, que se aplicará a las personas naturales o jurídicas productoras o importadoras de bebidas alcohólicas, según el siguiente cuadro:

<b>Descripción</b>	<b>Cuota de retención (Bs. por litro)</b>
Cerveza.	0,40
Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva.	0,40
Vermut y demás vinos de uvas frescas preparadas con plantas o sustancias aromáticas.	0,40
Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel); mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	0,75
Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas (por ejemplo: pisco, singani, grappa y similares, whisky, ron, gin, ginebra, vodka y demás licores y aguardientes).	1,30

**II.** Las cuotas establecidas en el cuadro del Parágrafo precedente serán consideradas como cuotas máximas pudiendo ser reducidas a través de Decreto Supremo.

**III.** Los recursos obtenidos por la RCIBA serán destinados de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Concepto</b>	<b>Distribución (%)</b>
Fortalecer la producción primaria.	63%
Fomentar la transformación y comercialización de leche.	9%
Promover el consumo de leche y derivados.	12%
Implementar acciones de capacitación, asistencia técnica, investigación, innovación y desarrollo.	7%

“2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA”.



LA 400.ª ANIVERSARIO DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE  
LA PRESIDENCIA

PRO-BOLIVIA.	7%
Autoridad de Fiscalización de Empresas – AEMP.	2%

**IV.** La RCIBA se determina aplicando la cuota correspondiente sobre el volumen del producto alcanzado. Esta obligación surge en el momento de la importación de bebidas alcohólicas o comercialización interna de bebidas alcohólicas de producción nacional. El concepto de retención no incluye la base imponible de impuestos internos ni de importación.

**ARTÍCULO 7.- (SANCIONES).** La falta de cumplimiento del pago de la retención establecida en el Artículo 6 de la presente Ley, será sancionado de acuerdo a lo siguiente:

- a) Sanciones pecuniarias: multa de hasta el veinte por ciento (20%) del importe de retención;
- b) Suspensión temporal de la matrícula de comercio.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-** El Órgano Ejecutivo, mediante Decreto Supremo, reglamentará la presente Ley en un plazo de hasta treinta (30) días calendario a partir de su publicación.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-** La vigencia del Fondo Productivo Lácteo “LECHE PARA CRECER” será de quince (15) años computables a partir de la reglamentación de la presente Ley.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.-** Para el cumplimiento de la presente Ley, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas incorporar o registrar ingresos y gastos a favor de la Entidad Pública Desconcentrada PRO – BOLIVIA dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, y de la AEMP en el Presupuesto General del Estado - Gestión 2025.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-** Se faculta a la AEMP a realizar la recaudación, control y fiscalización del pago de la retención establecida por la presente Ley.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-** La RCIBA se regirá por lo establecido en la presente Ley y sus reglamentos.

“2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA”.



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE  
LA PRESIDENCIA

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- I.** Se autoriza a la Entidad Pública Desconcentrada PRO – BOLIVIA a realizar transferencias público-privadas a los actores productivos del Complejo Productivo Lácteo.

**II.** Las transferencias público-privadas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Financial correspondiente a cada gestión fiscal.

**DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.-** El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en el marco de sus atribuciones, realizará el seguimiento y control del cumplimiento de la presente Ley.

**DISPOSICIÓN FINAL QUINTA.- I.** El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural y el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras aprobarán los precios a pagarse al productor de leche cruda y precios al consumidor final de productos lácteos seleccionados, de forma anual, conforme a reglamentación.

**II.** El incumplimiento a los precios determinados será sancionado conforme a reglamentación específica a través de Resolución Ministerial.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los...